

Expediente 1997-00088-98

REVISION

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra proceso DISMINUCION de cuota de alimentos, promovida por JULIÁN MARULANDA CARDONA en contra de LUZ NANCY SÁNCHEZ DE MARULANDA, al ser estudiada se observa que, no se acreditó por parte del demandante el envío de la demanda y sus anexos a la demandada conforme lo dispone el Decreto legislativo 806 de 2020 en su numeral 8, ya sea por correo físico o electrónico. Por tanto, es del caso proceder de conformidad con el Art. 84 y 90 del Código general del Proceso, es decir a la inadmisión de la demanda.

Sumado a ello, tampoco menciona en el acápite de notificaciones las partes, en que ciudad residen.

Así las cosas, no se da aplicación a lo dispuesto en el Art. 84 numeral 5 del Código General del Proceso, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión art 90 ibídem, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda DISMINUCION de cuota de alimentos, promovida por JULIÁN MARULANDA CARDONA en contra de LUZ NANCY SÁNCHEZ DE MARULANDA por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: A la doctora ANGELA MARIA VALENCIA ORREGO se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias como demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a681a0dd13fc7a6423585ddadc59683f6d0a0fec4a831db517156a6c57855c**

Documento generado en 23/01/2022 04:03:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420130064500

Revisión Cuota de Alimentos (**Terminado**)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de referencia, atendiendo que, se trata de un proceso de Revisión de Cuota de Alimentos, cuya beneficiaria es una persona con discapacidad, quien requiere de especial protección, el Despacho ha realizado varios requerimientos al demandado Dr. JORGE ARTURO PINO LONDOÑO para efectos de que se continúe con las consignaciones de las cuotas alimentarias mensuales que fueron conciliadas en audiencia del 02 de julio de 2014.

El apoderado judicial del señor JORGE ARTURO PINO LONDOÑO, Dr. ALVARO OREJUELA FORERO, solicita una audiencia personal, para comunicar unas presuntas irregularidades en este proceso, y anuncia que, una vez se surta esta audiencia, procederán a obedecer los ordenado por el Juzgado.

También interviene el Ministerio Público, actuando en representación de LUZ AMPARO PINO VELASQUEZ, quien expresa que, dentro de sus gestiones, envió comunicación de requerimiento al demandado y a su abogado. Señala, además, que, cuenta con todas las facultades legales para presentar una acción coactiva frente al alimentante y que, puede solicitar medidas cautelares.

En este orden de ideas, esta judicatura procede hacer las siguientes precisiones, a fin de resolver la petición presentada por el apoderado judicial del demandado JORGE ARTURO PINO LONDOÑO, en los siguientes términos:

- 1. En primer lugar, es menester, recordar al Dr. ALVARO OREJUELA FORERO, que, estamos frente a un proceso de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, que se encuentra **debidamente terminado por conciliación** lograda entre las partes el día 02 de julio de 2014, en la que se comprometió el señor PINO LONDOÑO a contribuir como cuota alimentaria a favor de su hija la suma de \$800.000 mensuales y cuotas adicionales de \$300.000 en los meses de junio y diciembre, con el incremento IPC de cada año.*
- 2. En segundo término, de acuerdo a información de la demandante y su apoderado, al parecer, el obligado, no ha cumplido con el pago de las cuotas alimentarias respectivas. Por ello, este operador judicial, ha realizado varios llamados persuasivos, tendientes a normalizar, dicho incumplimiento.*
- 3. Ahora bien, si el apoderado del demandado, advierte irregularidades en este trámite, no es el momento procesal oportuno para presentarlas, porque como se dijo anteriormente es un proceso **terminado** por conciliación y la única irregularidad que se advierte, es que LUZ AMPARO PINO VELASQUEZ no está recibiendo la cuota alimentaria por parte de su padre, la que tiene derecho por ser sujeto de especial protección.*

4. De tal suerte que, en los diferentes requerimientos, ha solicitado esta judicatura, la intervención activa del Ministerio Público, de donde se sigue que, la participación de la Procuraduría, no es un “**saludo a la bandera**” tal como lo anunció el togado, en respuesta al Ente Público

En suma, si el Dr. ALVARO OREJUELA FORERO, tiene algo que manifestar, deberá iniciar las acciones que considere pertinente, de acuerdo a lo que desea plantear. De esta manera, con base en el debido proceso, permitir la intervención de todas las partes, para dar claridad a las inconsistencias anunciadas.

De acuerdo a lo precisado, no hay lugar a establecer una **audiencia personal** con el suscrito, amén de la contingencia derivada de la pandemia (COVID 19), la cual, nos obliga aún, al trabajo virtual.

Por otra parte, en aras de realizar claridad a la Agente del Ministerio Público, quien actúa en representación de LUZ AMPARO PINO LONDOÑO, para que, en caso de iniciar cobro coactivo, además, para que el demandado también tenga de manera clara las cuotas causadas y no canceladas, **de acuerdo al reporte** que se encuentra en la cuenta del Juzgado se les dará la siguiente información, extractada del sistema cuenta judicial, así:

Para el año 2018 la cuota alimentaria estaba en \$1.004.000 y en el año 2019 la cuota alimentaria con los incrementos de cada año a partir del 2014, esta ya iba en un valor de \$1.065. 000.oo.

Hecha esta aclaración encuentra el Juzgado que hasta el 08 de agosto de 2018 le fue consignada la cuota de alimentos a LUZ AMPARO PINO VELASQUEZ por valor de \$1.004. 000.oo.

No hay reporte de consignación de cuotas de septiembre, octubre, noviembre, diciembre y la adicional de diciembre del año 2018, la cuota era de \$1.004.000 la adicional con el incremento del IPC desde 2014.

En el año 2019, tampoco hay evidencia de consignaciones, de las cuotas de enero, febrero, marzo, abril mayo, junio y su adicional, julio, agosto, septiembre.

El 16 de octubre de 2019 consigna un valor de \$4.792. 500.oo., dinero que no alcanza a cubrir las cuotas dejadas de cancelar desde septiembre de 2018.

En noviembre, diciembre de 2019 consigna las cuotas correspondientes.

En enero de 2020 consigna la cuota alimentaria con el incremento por valor de \$1.129. 000.oo.

En consecuencia, se han causado y no cancelado, además, de las referidas, también, las cuotas de febrero, marzo, abril, mayo, junio, adicional de junio, julio,

agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre con la adicional de 2020 y desde enero a diciembre de 2021 con las adicionales de junio y diciembre, junto con las que se han causado en el año 2022 los respectivos incrementos de 2021 y 2022.

Se les hará llegar la relación de los títulos judiciales que han sido consignados a favor de la demandante.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c046492336864a83631d1546ff17cbb0c1e2266d136e3250d804c1f96e64ae**

Documento generado en 23/01/2022 04:03:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2013-00727-99

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese para los fines pertinentes, la anterior devolución procedente del correo 472, donde da cuenta que, el oficio enviado al demandado ANDRES MARCELO GALVIS, no fue posible entregarlo ya que no labora en dicho lugar. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Código de verificación: **b6be01b873d739551760f3ab79e4700a7695fa440042c7db58041c665aeaf105**

Documento generado en 23/01/2022 04:03:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 26 de noviembre de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada a través de su curador ad-litem para contestar la demanda, en tiempo oportuno se pronunció. Propuso excepciones

Enero 19 de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2020-00107-00

Divorcio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de DIVORCIO promovido a través de apoderada judicial por la señora MARIA CRISTINA ZAPATA TABARES en contra de JORGE ANDRES PATIÑO ARROYAVE, se dispone por medio de la secretaria del despacho, correr traslado de las excepciones de mérito esbozadas por la parte pasiva, (curador ad litem) conforme al artículo 370 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 ibídem.

Enviar a través del centro de servicios, copia del archivo #09, al correo electrónico de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6320ca50bf0c1b01f67ddd7f726c90118c3300832c27b686f1249dd9f95e008**

Documento generado en 23/01/2022 04:03:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE 202100029 00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial, por OLGA LUCIA ARBELAEZ SALAZAR, quien actúa en representación de los menores JUAN JOSE Y JUAN SEBASTIAN ARBELAEZ SALAZAR, contra MARIA DEL PILAR MUÑOZ CANO, MARIA VANESSA ERASO MUÑOZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDGARD WILLIAN ERASO GONZALES, en atención a las varias solicitudes de una de las integrantes de la parte pasiva, se dispone tener como **notificada por Conducta concluyente** a la codemandada **María Vanessa Eraso Muñoz**, de acuerdo a las voces del artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, para garantizar el derecho de contradicción, **se ordena** por intermedio del Centro de Servicios, enviar copias del presente proveído, de la demanda y anexos, del auto admisorio al correo anunciado de MARIA VANESSA ERASO MUÑOZ, Mariavanessaeraso@hotmail.com, , y una vez trascurren dos días de su recepción, correrá el término procesal de 20 días, para la respectiva contestación, según los lineamientos del Decreto 806 del 2020.

Por último, atendiendo constancia de notificación que antecede, se requiere nuevamente al apoderado de la parte demandante para que se sirva allegar prueba del **recibido** de la notificación personal, con **la fecha CIERTA y CLARA de entrega a la parte demandada señora MARIA DEL PILAR MUÑOZ CANO**, por cuanto, con la sola constancia anexada, no es posible contabilizar los términos de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9c53c3481419af49f75c3eba6f8d19cc6459ac32ef4a6a542e1d6b495f0982**

Documento generado en 23/01/2022 04:03:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202100143-00
Ejecutivo
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por YAMILE ANDREA CARDONA AREVALO, quien actúa en representación de los menores EMANUEL Y SANTIAGO VELEZ CARDONA, contra ROBINSON VELEZ CARDONA, se admite la renuncia presentada por la Dra. DIANA FERNANDA TABARES ABELLO, al poder que fuera conferido por la demandante, atendiendo que dicha petición está acompañada de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87e6c55d82cd5a6841ddfd7daf8a2c5efc66c26ed8dacb8419d2c9f57b08e5a**

Documento generado en 23/01/2022 04:03:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 630013110004202100251 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (202).

Dentro del presente trámite de DIVORCIO, instaurado a través de apoderado judicial por BLANCA ARGENIS ROBAYO MOLINA, contra URIEL LOPEZ VELASQUEZ, se reconoce suficiente personería para actuar al Dr. ALFONSO GUZMAN MORALES, en representación de la parte demandada, en los mismos términos del poder conferido.

Por otra parte, se procede a resolver, el escrito anterior, allegado por el apoderado de la parte pasiva, donde solicita adecuar el tramite al mutuo acuerdo.

Al hacer el estudio, de conformidad con la causal 9ª del art. 154 del Código Civil, y atendiendo que, las partes han decidido modificar la causal de terminación del vínculo matrimonial, esta judicatura accede a lo pedido, como quiera que, la petición viene coadyuvada por las partes, en consecuencia, se adecua el presente trámite al mutuo acuerdo (jurisdicción voluntaria). Por lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, pasará a Despacho el proceso a fin de dictar sentencia de conformidad con lo pedido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ.

l.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3419061e90f112b27f10f1569ce9a8ac6ad052eb857bff85c6e91fc61d4df97c**

Documento generado en 23/01/2022 04:03:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 24 de noviembre de 2021, se realizó el emplazamiento de los parientes indeterminados del menor JUAN ESTEBAN LASPRILLA PINEDA, que se crean con derecho a la guarda, en virtud de que han transcurrido los quince (15) días sin ningún pronunciamiento. SIRVASE PROVEER.

Armenia Quindío, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

RADICADO 630013110004202100324 00
Designación de guardador
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Dentro de este proceso de DESIGNACION DE GUARDADOR promovida a través de Defensora de Familia por la señora MARIA DEL CARMEN SALAMANCA DE LASPRILLA, con relación al menor JUAN ESTEBAN LASPRILLA PINEDA; procede el despacho, a ordenar las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de ser apreciadas en el momento de definir el presente tramite:

Pruebas solicitadas por la parte interesada:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

1 Copia Autentica del Registro civil del adolescente JUAN ESTEBAN LASPRILLA PINEDA.

2 Informe del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia

3 Registro Civil de Defunción de la Señora PAULA ANDREA PINEDA GARCIA.

4 Registro Civil de Defunción del Señor JOSE EDUAR LASPRILLA SALAMANCA

5 Registro Civil de la Señora MARIA DEL CARMEN SALAMANCA VALLARES.

6 Copia de la cédula de MARIA DEL CARMEN SALAMANCA DE LASPRILLA

7 Copia de la Tarjeta de Identidad del Adolescente.

8 Certificado de Estudios del Adolescente.

TESTIMONIALES:

De acuerdo al contexto del libelo demandatorio y al concepto favorable emitido al interior del proceso, por el Ministerio Público, esta judicatura se abstiene de ordenar escuchar declaración de terceros, por considerar suficiente la evidencia documental, para efectos de emitir el fallo respectivo.

En este orden de ideas, una vez tome firmeza la presente decisión, pasa el tramite a despacho, a fin de decidir de fondo el asunto, de acuerdo a las voces del numeral dos (2) del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN. -
Juez. -
I.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736031e1c4c0773786c5ed73106bac63ca587084e385e265335281dde3fa7984**

Documento generado en 23/01/2022 04:03:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 24 de noviembre de 2021, se publicó en el Registro Nacional de Emplazados el emplazamiento de los demandados, en virtud de que han transcurrido los quince (15) días sin ningún pronunciamiento, se hace necesario designarle Curador Ad-Litem que represente en este asunto a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARCO AURELIO GARCÍA. SIRVASE PROVEER.

Armenia, enero veinte (20) de 2022

GILMA ELENA FERNADEZ NISPERUZA
Secretaria

RADICADO 630013110004202100333 00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad –Litem que represente en este proceso de UNION MARITAL DE HECHO a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARCO AURELIO GARCÍA GONZÁLEZ, tal como fue ordenado en auto de noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Para tal fin se designa a la Dra. **MARIANA EUGENIA VELASCO VERDUGO, quien se puede ubicar en el correo: mevb2016@gmail.com**, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al Curador ad-litem designado.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
L.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3279478b5f28400779832a4c97ed732c10c25892afba6dd665f8b810339e6a3e**

Documento generado en 23/01/2022 04:03:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. 2021-00098-00 (6300131100420210009800)

Perdida Patria Potestad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la anterior petición elevada por la Defensora de Familia, dentro del presente proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida por el señor NELSON ANDRES TOBON TRUJILLO, quien actúa en interés de la menor ISABELA TOBON CANO, en contra de MARIA DEL CARMEN CANO SANCHEZ, se procederá a ordenar el emplazamiento pedido en los términos del Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

*En concordancia con lo previsto en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se le dará aplicación a las normas antes citada para lo cual se **efectuará el emplazamiento incluyendo el nombre de la persona a emplazar señor GUILLERMO CANO SERNA**, - en su condición de **pariente- abuelo paterno** de la menor.*

Por lo anterior, se hará la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas. Lo que se efectuara por intermedio de la secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Código de verificación: **b2c70e6902c0c3813b9e74c35933fc0be2f8e958f6a9b7322f0d35ad975a2648**

Documento generado en 23/01/2022 04:03:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 26 de noviembre de 2022 a las 5.00 de la tarde vencieron los términos con que contaba el curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante JULIAN ALBERTO MARIN para contestar la demanda. En tiempo oportuno contesto no propuso excepciones.

Enero 20 de 2022

*GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA*

RAD. 2021-00142-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Dentro de las presentes diligencias, téngase en cuenta la contestación de la demanda presentada por el curador ad.litem de los herederos indeterminados del causante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del código general del proceso.

Ahora bien, atendiendo que, a la fecha no se encuentra vigente el cronograma del I.C.F.B., para la realización de la prueba de ADN, no es posible, por ahora, programar la fecha para dicho cometido.

Por el motivo enunciado, una vez se allegue al despacho, el agendamiento para el presente año 2022, se procederá a señalar fecha y hora para la practica de la experticia ordenada en el auto admisorio de la demanda ante el Instituto de Medicina Legal. Lo anterior teniendo lo dicho por el Instituto de Medicina legal en archivo# 11 anexa al proceso.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efb013564cb78e5a9f8c0275ef255970f668a92d7036a5fda3fe33cb311ccf7**

Documento generado en 23/01/2022 04:03:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 26 de noviembre de 2021 a las 5:00 de la tarde, venció el termino con que contaba la parte demandante para pronunciarse sobre la demanda de reconvención. En tiempo oportuno se pronunció la parte demandante dio contestación a la demanda con medios exceptivos.

Armenia, Q, enero 19 de 2022

**GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA**

**RAD. 2021-00196-00
Divorcio-Reconvención
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, enero veinticuatro (24) de dos mil
veintidós (2022).**

Téngase por contestada la demanda de reconvención por parte del demandante en la demanda principal, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 del código General del Proceso.

*Por secretaria córrase traslado de manera **simultánea** tanto de las excepciones de mérito presentadas en la demanda principal (archivo# 14), así, como los medios exceptivos, dentro de la demanda de reconvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 *ibidem*. (archivo# 22)*

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
Gym.**

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral**

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1236b3c6fe4d876be688fd1295d0df47a9369d6f2b2459957b135c10b169051b**

Documento generado en 23/01/2022 04:03:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 19 de noviembre de 2021 a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba el demandado para que se pronunciara sobre la demanda. No lo hizo guardo silencio.

Armenia, Q., enero 18 de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

SECRETARIA

Expediente 2021-00202-00 (63001311000420210020200)

Fijación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de este proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por YERLI YAMILE URIBE GONZALEZ quien representa al menor KALETH SANTIAGO GARCIA URIBE, en contra de JEFFERSON STEVEE GARCIA corresponde a esta altura dar aplicación a lo previsto en el Art. 392 del C.G. del P, por tanto, se procede a señalar fecha para audiencia en la que se practicara las actividades previstas en el Art. 372 y 373 de la misma codificación.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia a llevarse a cabo **el día lunes nueve (9) del mes de mayo de 2022, a la hora de las nueve (9am)**. Fecha en la cual se agotará la fase de conciliación, se oirá declaración de parte y se practicará las demás etapas que correspondan

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

1. Copia de la escritura pública número 0820 de la Notaria 17 de Bogotá de fecha marzo 14 de 2016 con serial 1953786.
2. Registro civil de nacimiento del menor KALETH SANTIAGO GARCIA URIBE número 52874885.
3. Copia de la cedula de ciudadanía de Yerli Yamile Uribe.
4. Carnet se servicios de salud dirección general de sanidad militar
5. Copia de la cedula de ciudadanía de Jefferson Stevee Garcia Gody.
6. Carne de servicios de salud dirección general de sanidad militar de Jefferson Stevee Garcia Godoy.
7. Copia de dos recibos de servicios públicos de residencia de la progenitora y el menor hijo.

Por ultimo respecto a las manifestaciones dadas, por el apoderado de la parte pasiva, se dispone requerirle para que revise los estados electrónicos, ya que el auto que refiere, fue publicado debidamente el pasado 2 de noviembre de 2021.

Nuevamente envíese el presente expediente de manera digital al apoderado judicial de la parte pasiva al correo electrónico nilsonmiquel58@hotmail.com

Los títulos solicitados por la parte demandante, ya fueron autorizados en auto de fecha 29 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fb3fb57631f627c9c11980a125a29ef75501d6a311cd485a6f7cd2749b1590**

Documento generado en 23/01/2022 04:03:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 20 de enero de 2022, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, en tiempo oportuno lo hizo.

Armenia, Q., enero 22 de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2021-00352-00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial, promovido por YAMILETH GÓMEZ RUIZ mediante apoderado judicial en contra de CARLOS ALFONSO ZAPATA RESTREPO que al ser estudiada se observa que reúne los requisitos formales del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declaratoria de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial, promovido por YAMILETH GÓMEZ RUIZ mediante apoderado judicial en contra de CARLOS ALFONSO ZAPATA RESTREPO por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020., se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma y sus anexos, por el termino de veinte (20) días para que se pronuncie al respecto. Resorte del interesado.

Cabe advertir que, una vez comparezca el demandado, a las presentes diligencias por cualquier medio establecido en la ley, deberá allegar el registro civil de nacimiento para acreditar su estado civil.

QUINTO: Antes de proceder a decretar la cautela solicitada por la parte demandante, se dispone que la parte interesada preste la caución judicial en los términos del artículo 590 del Código General del proceso.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar al doctor NIRSON BEDOYA MARIN, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53d37e621606833982bc3327e6b5c530fe40ebbefe7277428d781d92c2c0b8c**

Documento generado en 23/01/2022 04:03:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 20 DE ENERO DE 2022, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda. No lo hizo

Armenia, Q, enero 21 de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

Secretaria.

Expediente 2021-00364-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Q, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de PRIVACION de la Patria potestad., promovido a través de apoderada judicial por la señora FRACY VIVIANA QUINTERO VALENCIA actúa en representación del menor DYLAN TABARES QUINTERO, en contra de CHRISTIAN ANTONIO TABARES PANTOJA

Al respecto se tiene que la parte actora, no subsanó la demanda durante el termino concedido para ello, consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se ordena devolución de demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc4de6592dcb3a051a18f80e7de8135194c87de661af96ecc52fecad663af7b**

Documento generado en 23/01/2022 04:03:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2022-00009-00 (630013110004202200900)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

A Despacho se encuentra la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial (amparo de pobreza) por los señores JUAN BAUTISTA ZAPATA OSORIO Y GLORIA INES ROJAS SANCHEZ, demanda que, al ser estudiada se observa que reúne los requisitos formales, por tanto, el juzgado procederá a su admisión, en virtud a ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO de mutuo acuerdo, promovido a través de apoderado judicial (amparo de pobreza) por los señores JUAN BAUTISTA ZAPATA OSORIO Y GLORIA INES ROJAS SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite del PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. Art. 577 y s.s. del Código del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial en Asuntos de Familia.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. LUIS EDUARDO MORA BOTERO para actuar en las presentes diligencias de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e2715a7a8288b77cf5b55d312844838b186ff6a3a80682e625911c192e1307**

Documento generado en 23/01/2022 04:03:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>